

AUTO No. 03983

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 14 de Diciembre de 2010 a las instalaciones en donde funciona la sociedad **AGORA DISEÑOS Y EXHIBICIONES LTDA**, identificado con NIT 900.192.455-5, representada legalmente por el señor **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.609.307, ubicado en la Carrera 7 No. 32-19 Sur, del barrio San Isidro de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 1952 del 17 de Marzo de 2011, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *Que el establecimiento **ÁGORA DISEÑO Y EXHIBICIÓN LTDA**, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

6.2 *El establecimiento **ÁGORA DISEÑO Y EXHIBICIÓN LTDA**, no cumple con lo establecido el Artículo 11, Parágrafo Primero de la Resolución 1208 de 2003, puesto que en el desarrollo de los procesos de pintura de estructuras para la publicidad, no se implementan sistemas de extracción ni dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas y olores generados.*

AUTO No. 03983

6.3 El establecimiento **ÁGORA DISEÑO Y EXHIBICIÓN LTDA**, no dio cumplimiento al requerimiento por emisiones atmosféricas N° 9554 del 16 de Marzo de 2010, puesto que no se implementaron los dispositivos de extracción ni de captación de emisiones solicitados en dicho documento.

(...)"

Que teniendo en cuenta el Concepto técnico antes mencionado, se requirió mediante radicado 2011EE116194 del 16 de Septiembre del año 2011, al señor **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON**, en calidad representante legal de la sociedad denominada **AGORA DISEÑOS Y EXHIBICIONES LTDA**, para que realizara en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

"(...)

1. *Implementar sistemas de extracción y/o dispositivos de control en el área donde se desarrollan las actividades de pintura de las estructuras para publicidad, con el fin de garantizar la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas y olores generados en el proceso, y de esta manera no cause molestias a los predios vecinos o transeúntes, para dar cumplimiento de esta manera a el Artículo 11, Parágrafo Primero de la Resolución 1208 de 2003 y el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008.*
2. *Allegar Certificado de Existencia Representación Legal.*
3. *Remitir a esta Secretaría un informe con las actividades requeridas.*

(...)"

Que mediante radicado 2011ER122919 DEL 29/09/2011, El establecimiento allega a esta secretaria un informe detallado de las obras realizadas y la copia de la existencia de representación legal.

Que posteriormente, el día 08 de Mayo de 2014 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó visita técnica de verificación de cumplimiento al requerimiento 2011EE116194 del 16 de Septiembre del año 2011, a las instalaciones en donde funciona la sociedad **AGORA DISEÑOS Y EXHIBICIONES LTDA**, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 04640 del 29 de mayo de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

AUTO No. 03983

- 6.1** El establecimiento **ÁGORA DISEÑO Y EXHIBICIÓN SAS**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.
- 6.2** El establecimiento **ÁGORA DISEÑO Y EXHIBICIÓN SAS**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto la pintura aplicada a los stands feriales se aplica por aspersión, por lo cual los olores gases y vapores generados en esta actividad no son manejados de forma adecuada.
- 6.3** El establecimiento **ÁGORA DISEÑO Y EXHIBICIÓN SAS**, no dio cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento 116194 de 16/09/11, según se evalúa en el numeral 5.1, del presente concepto técnico, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 1952 del 17 de Marzo de 2011 y 04640 del 29 de mayo de 2014, se observa que la sociedad denominada **AGORA DISEÑOS Y EXHIBICIONES LTDA**, identificada NIT 900.192.455-5, representada legalmente por el señor **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.609.307, ubicado en la Carrera 7 No. 32-19 Sur, del barrio San Isidro de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, incumple presuntamente con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto la pintura aplicada a los stands feriales se aplica por aspersión, por lo cual los olores gases y vapores generados en esta actividad no son manejados de forma adecuada.

Que desde el punto de vista técnico se evidenció en la fecha de la última visita técnica que la empresa no ha implementado un sistema de extracción y control para olores y gases generados en el proceso de pintura, con el fin de darles un manejo adecuado a los mismos en la fuente, para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación

Página 3 de 7

AUTO No. 03983

Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 1952 del 17 de Marzo de 2011 y. 04640 del 29 de mayo de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos

AUTO No. 03983

descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental a la sociedad denominada **AGORA DISEÑOS Y EXHIBICIONES LTDA**, identificada con NIT 900.192.455-5, representada legalmente por el señor **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.609.307, ubicada en la Carrera 7 No. 32-19 Sur, del barrio San Isidro de la localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **AGORA DISEÑOS Y EXHIBICIONES LTDA**, identificada con NIT 900.192.455-5 en las instalaciones ubicadas en la Carrera 7 No. 32-19 Sur, del barrio San Isidro de la localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.609.307, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.609.307, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **AGORA DISEÑOS Y EXHIBICIONES LTDA** identificada con NIT 900.192.455-5, o a quien haga

AUTO No. 03983

sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 7 No. 32-19 Sur , del barrio San Isidro de la localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El propietario o quien haga sus veces de la sociedad denominada **AGORA DISEÑOS Y EXHIBICIONES LTDA**, ubicada en la Carrera 7 No. 32-19 Sur, del barrio San Isidro de la localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-08-2014-4168

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda

C.C: 52486369

T.P:

CPS: CONTRATO
574 DE 2015

FECHA
EJECUCION:

2/06/2015

Revisó:

